

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º, apartado b) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en las autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por devolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de febrero de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7008 *ORDEN de 23 de febrero de 1993 por la que se dispone la inscripción de variedades de pimiento en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Orden de 4 de abril y 19 de octubre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado treinta y dos del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Pimiento, las variedades que se relacionan:

Inscripción provisional: Jaranda, Jariza.

Dos.—La fecha de inscripción de las variedades, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

7009 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de febrero de 1993, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus Organismos adscritos.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 2 de marzo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6650, apartado quinto, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «podrá comprobar», debe decir: «podrá comportar».

En la página 6651, disposición adicional, cuarta línea, donde dice: «... Ceuta o Melilla, exclusivamente en el área de protección de la infancia, las islas Baleares», debe decir: «... Ceuta y Melilla y, exclusivamente en el área de protección de la infancia, las islas Baleares».

7010 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 24 de febrero de 1993, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales y sus Organismos adscritos en el área de Acción Social.*

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 2 de marzo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6667, anexo I, punto 1, apartado 4.º, donde dice: «... Entidades tutelares ...», debe decir: «... Entidades tuteladas ...».

En la página 6667, anexo I, punto 3, donde dice: «... Entidades tutelares ...», debe decir: «... Entidades tuteladas ...».

BANCO DE ESPAÑA

7011 *RESOLUCION de 12 de marzo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 12 de marzo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	118,738	118,976
1 ECU	138,295	138,571
1 marco alemán	71,293	71,435
1 franco francés	20,978	21,020
1 libra esterlina	169,796	170,136
100 liras italianas	7,380	7,394
100 francos belgas y luxemburgueses	346,301	346,995
1 florín holandés	63,432	63,558
1 corona danesa	18,560	18,598
1 libra irlandesa	173,239	173,585
100 escudos portugueses	77,118	77,272
100 dracmas griegas	52,711	52,817
1 dólar canadiense	95,648	95,840
1 franco suizo	77,887	78,043
100 yenes japoneses	100,753	100,955
1 corona sueca	15,258	15,288
1 corona noruega	16,759	16,793
1 marco finlandés	19,582	19,622
1 chelín austriaco	10,132	10,152
1 dólar australiano	83,734	83,902
1 dólar neozelandés	62,397	62,521

Madrid, 12 de marzo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.